



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-07-25

Total de Procesos : **2**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202300293	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	FRANKLIN MIRANDA MARTINEZ	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	2023-07-21	1
202300295	TUTELA- TUTELA - PETICION	GLORIA MILENA SUAREZ VELOZA	FISCALIA LOCAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)	2023-07-21	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria

República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	FRANKLIN MIRANDA MARTINEZ
Accionada	SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA Y OTRO
Radicado	No. 2538640030012023/00293-00
Decisión	Admite Acción.

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA que en nombre propio promueve el ciudadano FRANKLIN MIRANDA MARTÍNEZ, en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA Y LA SECRETARIA DE TRÁSITO Y MOVILIDAD DEL DEPARMENTO DE CUNDINAMARCA, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN.

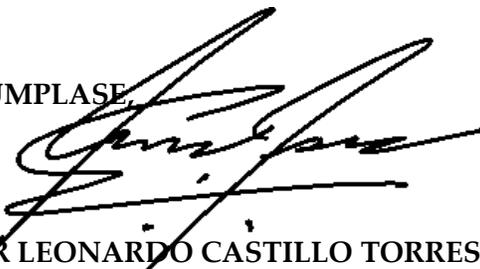
SEGUNDO: NOTIFICAR a los accionados, esto es, las SECRETARÍAS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA LA MESA Y DEL DEPARMENTO DE CUNDINAMARCA, representada por el Señor Director, Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, den contestación a los hechos allí deprecados, alleguen las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, entre ellos todos y cada uno de los antecedentes administrativos que dieron origen al presente acontecer constitucional y, rindan un informe pormenorizado, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum.

TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	GLORIA MILENA SUÁREZ VELOZA
Accionada	FISCALIA LOCAL DE LA MESA (CUND.)
Radicado	No. 253864003001 2023/00295-00
Decisión	Rechaza falta competencia

Para la salvaguarda del derecho fundamental de Petición, actuando en nombre propia, la señora **GLORIA MILENA SUÁREZ VELOZA**, con lugar de notificaciones en la Gran Vía del Municipio de Tena, promueve Acción de Tutela en contra de la Unidad Primera Local de Fiscalía de La Mesa.

En regla con el Art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto a que se contrae el Art. 37 del Dec. 2591 de 1991, armonizado con la prescriptiva que trae el Núm. 4º. de la misma bitácora normativa, que a pie y puntilla reza: *“Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores, serán repartidas, para su conocimiento, en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará entonces esta Judicatura del conocimiento del diligenciamiento y en su lugar se dispondrá la remisión, al Juzgado Penal del Circuito de La Mesa Cundinamarca, decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. RECHAZAR, por razones de competencia, la actuación relacionada con la Acción Constitucional enunciada en referencia y, remitir la actuación, al Juzgado Penal del Circuito de esta ciudad. Para el correspondiente reparto, envíese el expediente a la dependencia encargada en este círculo judicial.

2º. Comunicar al actor lo aquí decidido.

3º. Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES